



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXVII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Buenos Aires, 7 al 9 de noviembre de 1990

DESPACHO SEGUNDO PLENARIO

TEMA 8:

REMISIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA LA ANOTACIÓN O INSCRIPCIÓN DE ACTOS EN ELLOS CONTENIDOS

VISTA:

La preocupación de algunos Registros con relación al tema planteado; y

CONSIDERANDO:

Que la doctrina documental resultante de los arts. 2, 3, 8, 19, 28 y ccds. de la Ley 17.801, y 1006, 1010 y ccds. del Código Civil, impone la necesidad de que –para su inscripción– los documentos notariales, judiciales o administrativos, estén constituidos por testimonio o copia de las respectivas escrituras, sentencias o resoluciones;

Que no es necesario, ni conveniente, ni ajustado a la lógica jurídica, que para su inscripción o anotación ingresen en el Registro expedientes judiciales en los que consten las resoluciones o sentencias que deban ser objeto de publicidad registral;

Por ello,

LA XXVII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DECLARA

Los documentos registrables a los que se refiere el art. 2° de la Ley 17.801 son en todos los casos los constituidos por copia auténtica o testimonio de las escrituras, sentencias o resoluciones respectivas.